

**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO No. 008**  
**20 de enero de 2012**

Por el cual se establece el sistema de investigación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas en uso de sus funciones y facultades estatutarias, en especial de las conferidas en la Constitución Política y la Ley 30 de 1992.

**CONSIDERANDO**

1. Que la ley 30 de 1992 establece que la educación superior debe ser un factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético.
2. Que la actividad investigativa es un elemento esencial de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.
3. Que se hace necesario proponer un sistema para el fomento de la investigación acorde a la realidad actual de la Institución.
4. Que el desarrollo de actividades investigativas implica un esfuerzo que amerita el reconocimiento de quienes se dedican a ellas.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Expedir el Sistema de Investigación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

**CAPITULO I**  
**PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 2.** La investigación en la Institución se considera como una actividad orientada al desarrollo, inter y transdisciplinar con sentido pluralista e innovador cuya finalidad es la búsqueda de soluciones viables a los problemas y necesidades actuales de la sociedad colombiana y a la promoción de la ciencia, el arte y la tecnología.

**ARTÍCULO 3:** La investigación es considerada como una función sustantiva que de manera conjunta con la docencia y la extensión, da cumplimiento a los Estatutos y al Proyecto Educativo Institucional.

Consejo Superior Acuerdo 008 del 20 de enero de 2012, Por el cual se establece el sistema de investigación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 2 de 11

**ARTICULO 4.** Las actividades académicas deben estimular la investigación, la proyección a la sociedad y la producción académica de sus estudiantes, profesores y empleados.

**ARTÍCULO 5.** La función investigativa debe propender por:

- a. El cultivo y desarrollo del pensamiento, la vivencia y la actitud crítica de estudiantes y profesores.
- b. La formación del espíritu investigativo, el desarrollo de la curiosidad y la capacidad de asombro, estos, como atributos, cualidades y virtudes del investigador.
- c. El estímulo al espíritu creativo, la crítica constructiva y el fomento de habilidades y destrezas investigativas buscando una proyección del quehacer profesional.
- d. La formación en investigación que se debe promover como parte de la acción educativa.
- e. El desarrollo de actividades complementarias que permitan el desarrollo de la cultura investigativa.
- f. La investigación aplicada articulada en LINEAS DE INVESTIGACION que promuevan el desarrollo de grupos con personal cualificado y estimulado para la producción investigativa.

## **CAPITULO II ACCIONES INVESTIGATIVAS**

**ARTICULO 6.** Las acciones investigativas de la Institución se desarrollarán en torno a las siguientes áreas del conocimiento:

- a. Ciencias de la Salud
- b. Agronomía, Veterinaria y afines
- c. Economía, Administración, Contaduría y afines
- d. Ciencias Sociales y Humanas
- e. Ingeniería, Arquitectura, Urbanismo y afines
- f. Bellas Artes

**ARTICULO 7.** Para el cumplimiento de la función investigativa se ejercerán las siguientes acciones:

Consejo Superior Acuerdo 008 del 20 de enero de 2012, Por el cual se establece el sistema de investigación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 3 de 11

- a. Favorecer las actividades científicas y tecnológicas que fortalezcan las líneas de investigación.
- b. Apoyar la conformación y producción de los grupos de investigación en pro del reconocimiento en estamentos de orden Institucional, local, regional, nacional e internacional, siempre y cuando se ajusten a los lineamientos establecidos para tal fin.
- c. Impulsar la participación de sus investigadores en redes académicas nacionales e internacionales.
- d. Promover y apoyar los proyectos de investigación de carácter interinstitucional, formativos, disciplinares, interdisciplinares siempre y cuando se ajusten a los lineamientos establecidos para tal fin.

**ARTICULO 8.** La institución establece dos rutas para el desarrollo de los proyectos de investigación:

- a. Convocatorias Internas donde se establecen las respectivas condiciones entre las cuales se incluye la cuantía.
- b. Participación en convocatorias o licitaciones externas.

**ARTÍCULO 9.** Los proyectos de investigación que apoye la Institución deberán cumplir con las exigencias establecidas para cada caso.

### **CAPITULO III SISTEMA ORGÁNICO DE LA INVESTIGACION**

**ARTICULO 10.** El Sistema de Investigación tendrá la siguiente estructura administrativa: En primer lugar el Rector de la institución como máximo directivo, seguido del Vicerrector Académico, quien recibe apoyo y asesoramiento directo del Comité Central de Investigación. En tercera línea, se encuentra el Director del Centro de Investigación (CI), los Directores de grupo de investigación y los Comités de Investigación por áreas del conocimiento.

**ARTÍCULO 11.** El Comité Central de Investigación está conformado por:

- a. El vicerrector Académico.
- b. El Director del Centro de Investigación, quien presidirá las reuniones.
- c. Un Director de grupo de investigación, nombrado por el Rector para el periodo de un año y puede ser reelegido.

Consejo Superior Acuerdo 008 del 20 de enero de 2012, Por el cual se establece el sistema de investigación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 4 de 11

- d. Un Decano o Director de programa nombrado por el Rector para el periodo de un año y puede ser reelegido.

El secretario será nombrado entre sus miembros, quien llevará el registro de actas de una manera técnica.

**ARTÍCULO 12.** El Comité Central de Investigación se reúne una vez al mes y tiene las siguientes funciones:

- a. Promover y fomentar el desarrollo investigativo, científico y tecnológico en la Institución.
- b. Determinar las estrategias y lineamientos para el desarrollo de la Investigación, la Ciencia y la Tecnología en la Institución.
- c. Presentar al Rector para aprobación de los proyectos de investigación propuestos en convocatorias internas y la participación en proyectos de investigación externos.
- d. Presentar al Comité de Estímulos y Reconocimientos aquellas personas que hayan realizado contribuciones meritorias en actividades de investigación para que reciban un estímulo o distinción.
- e. Proponer a la rectoría, para su aprobación, las líneas de investigación.
- f. Proponer a la rectoría, para su aval, los grupos de investigación de la Institución.
- g. Establecer las condiciones de las convocatorias de proyectos de investigación.
- h. Asesorar al Rector en asuntos relacionados con la investigación.
- i. Asegurar que se cumpla el procedimiento de propiedad intelectual de la Institución.
- j. Presentar al Rector propuestas de Maestrías o de Doctorados donde la investigación tenga la suficiente producción y calidad para argumentar este tipo de formación posgradual.
- k. Revisar y proponer a la rectoría ajustes en la normatividad del Centro de Investigación, de acuerdo a las necesidades operativas y funcionales de esta unidad.
- l. Presentar al Rector informe quinquenal sobre la pertinencia de las líneas de investigación con base en los parámetros que justificaron su creación y su desarrollo.

**ARTUCULO 13.** Los Comités de Investigación por áreas del conocimiento son un organismo asesor en los aspectos de investigación. Asimismo son órganos que estudian, conceptúan y evalúan las propuestas de investigación presentadas de acuerdo a los lineamientos institucionales. Están conformados por:

Consejo Superior Acuerdo 008 del 20 de enero de 2012, Por el cual se establece el sistema de investigación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 5 de 11

- a. El Director de Investigación.
- b. Los Decanos de la Facultad del área respectiva.
- c. Los Directores de Programa del área respectiva.
- d. Un representante de los Directores de grupos de investigación del área respectiva nombrado por el Director del Centro de Investigación para el periodo de un año.
- e. Un representante de los semilleros de investigación del área respectiva nombrado por el Director del Centro de Investigación para el periodo de un año.
- f. Invitados especiales (no permanentes).

Los miembros de cada comité eligen a un Decano para que lo presida y al secretario quien llevará el registro de actas de una manera técnica.

**ARTUCULO 14.** El Comité de Investigación de la respectiva área del conocimiento se reúne una vez al mes y tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer y desarrollar estrategias y planes para la ejecución, evaluación, y seguimiento a la actividad investigativa de los programas y grupos de investigación del área, para poner en acción las políticas de investigación de la Institución.
- b. Sugerir ante las directivas de la institución, estrategias de apoyo y fomento de la actividad investigativa.
- c. Proponer procedimientos para evaluar y aprobar los proyectos de investigación que se formulen en el área y presentarlos ante el Comité Central de Investigación.
- d. Promover alianzas estratégicas con otras áreas, con otros grupos de investigación de la Institución y/o con otras entidades investigadoras del país y del exterior, para la formulación y ejecución de investigaciones conjuntas.
- e. Promover con las directivas de la Institución apoyos y motivaciones para incrementar las publicaciones de resultados de investigación en el área.
- f. Propiciar el desarrollo de la investigación en el área, a través de eventos académicos que contribuyan a la cualificación de los investigadores.
- g. Desarrollar acciones tendientes a promover el fortalecimiento de grupos de investigación en el área y el logro de escalafón por parte de Colciencias.
- h. Promover y apoyar en los programas académicos del área, la organización y funcionamiento de semilleros de investigación con profesores y estudiantes.
- i. Propender por la aplicación y el cumplimiento del estatuto de propiedad intelectual y demás normas que regulan estos aspectos en el marco de los proyectos de investigación.

Consejo Superior Acuerdo 008 del 20 de enero de 2012, Por el cual se establece el sistema de investigación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 6 de 11

j. Velar por la ética de los procesos investigativos en el área.

**ARTICULO 15.** Son funciones del Director del Centro de Investigación (CI):

- a. Ejecutar las estrategias Institucionales y las determinadas por el Comité Central de Investigaciones.
- b. Identificar fuentes de financiación y apoyo para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- c. Identificar oportunidades internas y externas de investigación.
- d. Presentar a la Vicerrectoría Administrativa, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual para la investigación.
- e. Remitir a evaluación los proyectos que el Comité Central de Investigación solicite.
- f. Promover la investigación, para que esta se articule con la docencia, y la extensión.
- g. Coordinar la ejecución y control de los diferentes planes, programas y proyectos que desarrolle la Institución en cuanto a investigaciones, asesorías, consultorías y participaciones adscritas al CI.
- h. Velar por el desarrollo de la cultura investigativa de la institución.
- i. Hacer seguimiento y mantener información actualizada de las actividades realizadas en los proyectos y grupos de investigación.
- j. Estimular y apoyar la divulgación de los resultados de la investigación en distintos medios de comunicación y en eventos nacionales e internacionales.
- k. Elaborar los convenios y contratos preliminares necesarios para el desarrollo de los proyectos de investigación.
- l. Administrar adecuadamente los recursos financieros del CI buscando su rentabilidad y oportunidad de inversión.
- m. Ofrecer asesoría metodológica a quienes desarrollan proyectos de investigación en la Institución.
- n. Promover la capacitación de los estudiantes, profesores y personal administrativo de la Institución en temas relacionados con la investigación.
- o. Presentar públicamente las convocatorias de proyectos de investigación, previo aval del comité Central de Investigaciones, y el consentimiento expreso de la Vicerrectoría Académica.
- p. Coordinar el proceso de asesoría y sustentación de los trabajos de grado y los productos de investigación para titulación.
- q. Velar por la firma de las actas patrimoniales, de derechos de autor y de reserva, de los investigadores y estudiantes que gesten y desarrollen proyectos de investigación en la Institución.
- r. Presidir el comité de ética de la Institución.

Consejo Superior Acuerdo 008 del 20 de enero de 2012, Por el cual se establece el sistema de investigación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 7 de 11

- s. Establecer los procedimientos para el aval de grupos y la evaluación y presentación de proyectos previa autorización del Comité Central de Investigaciones.

**PARAGRAFO ÚNICO:** El Director del Centro de Investigación, deberá tener título de maestría o doctorado, o estar cursándola en el momento de su postulación. En caso de estar cursado estos posgrados, tendrá un plazo máximo de un año para culminar sus estudios, de lo contrario podrá ser removido de su cargo.

**ARTUCULO 16.** Son funciones del Director de grupo de investigación:

- a. Velar por la calidad productiva del grupo de investigación.
- b. Garantizar la actualización continua y permanente de los grupos y sus integrantes ante el CvLac y GrupLac de Colciencias, respectivamente.
- c. Coordinar conjuntamente con el Decano o Director de programa los intereses investigativos del programa académico.
- d. Presentar al Director del Centro de Investigación informes bimestrales de las actividades y cumplimiento de compromisos de cada proyecto del grupo de investigación a su cargo.
- e. Hacer seguimiento y evaluación de los proyectos desarrollados por investigadores del grupo.
- f. Presentar al Director del Centro de Investigación el Plan Operativo Anual del grupo.
- g. Participar en las sustentaciones de trabajo de grado que sean a fin a su área de interés

**PARAGRAFO ÚNICO.** El Director de grupo deberá tener título de maestría o doctorado, o estar cursándola en el momento de su postulación. En caso de estar cursado estos posgrados, tendrá un plazo máximo de un año para culminar sus estudios, de lo contrario podrá ser removido de su cargo.

#### **CAPITULO IV LINEAS, GRUPOS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**ARTICULO 17.** La Investigación será direccionada por líneas de investigación, entendidas estas como los temas de interés de investigación que atienden problemas del área del conocimiento y que tienen directa relación con los perfiles profesionales y las oportunidades que el entorno generan en cada una de ellas. En

Consejo Superior Acuerdo 008 del 20 de enero de 2012, Por el cual se establece el sistema de investigación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 8 de 11

consecuencia una línea de investigación debe ser lo suficientemente amplia para que permita la orientación del grupo de investigación.

Así mismo, una línea en su contexto, podrá adicionar otros subtemas de interés que se denominaran sublíneas. Estas pueden surgir por la realidad cambiante del medio, el interés investigativo de la línea o de los mismos programas académicos.

**ARTÍCULO 18.** Las líneas de investigación en la Institución estarán establecidas por áreas del conocimiento y serán sancionadas por resolución rectoral previo aval emitido mediante acta del comité central de investigaciones.

**ARTÍCULO 19.** Un grupo de investigación se entiende como un conjunto de profesionales preferiblemente con formación posgradual que se reúnen para realizar investigación en una temática determinada, ajustada y acorde a las líneas de investigación, y que formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o mediano plazo para trabajar en él y producir unos resultados de conocimiento.

**PARAGRAFO ÚNICO:** Los proyectos de investigación podrán recibir insumos de:

- Trabajos de Grado.
- Semilleros de Investigación.
- Proyectos Investigativos de Aula (PIA).
- Actividades clínicas.
- Proyectos del Centro de Desarrollo Social.
- Pasantías investigativas.
- Informes de semestre de práctica.

**ARTÍCULO 20.** Se crean grupos de investigación conforme se establezcan las necesidades y condiciones operativas de las líneas de la Institución, y deberán ser objeto de análisis exhaustivo por parte del Comité Central.

**PARÁGRAFO UNO.** El Director de grupo propuesto es el encargado de presentar al Director del Centro de Investigación la conformación del grupo de investigación.

**PARÁGRAFO DOS.** Un grupo constituido y autorizado por el CI deberá tramitar a través de su líder la solicitud de autorización de ingreso de nuevo integrante en el grupo.



Consejo Superior Acuerdo 008 del 20 de enero de 2012, Por el cual se establece el sistema de investigación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 9 de 11

**ARTICULO 21.** Todo Líder de grupo registrado ante COLCIENCIAS será el encargado de mantener el grupo actualizado y con la información pertinente para la clasificación del grupo cuando existan convocatorias para tal fin.

**ARTICULO 22.** Un grupo existe y perdura en la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas siempre y cuando demuestre producción de resultados tangibles y verificables, fruto de proyectos y otras actividades de investigación convenientemente expresadas en un plan de acción (proyectos) debidamente formalizados.

**ARTÍCULO 23.** El Director del Centro de Investigación será la persona encargada de coordinar el INSTITULAC ante COLCIENCIAS y todo movimiento en este deberá contar con el consentimiento por escrito de la vicerrectoría Académica.

**ARTICULO 24.** Se entiende por proyecto de investigación, aquella actividad investigativa, sistemática formulado por un grupo de investigación o uno de sus miembros que apunta a una línea de investigación formulada y aprobada por la Institución y cuyo objetivo es resolver un problema de interés de orden local, regional, nacional o internacional.

**ARTÍCULO 25.** Un proyecto de investigación podrá ser presentado por uno o más grupos de la misma o diferente línea de investigación, o con otros grupos de investigación de orden local, regional, nacional o internacional.

**ARTÍCULO 26.** Lineamientos para la presentación de proyectos de investigación:

- a. Resumen.
- b. El planteamiento del problema.
- c. Marco Teórico.
- d. Objetivos generales y específicos.
- e. Metodología Propuesta
- f. Cronograma de actividades
- g. Resultados esperados y potenciales beneficiarios.
- h. Impactos esperados a partir del uso de los resultados.
- i. Conformación y trayectoria del equipo de investigadores.
- j. Compromisos.
- k. Presupuesto.

**ARTICULO 27.** La realización de los proyectos se hará según el cronograma aprobado, a partir de la fecha de su iniciación. En casos especiales, el Comité

Consejo Superior Acuerdo 008 del 20 de enero de 2012, Por el cual se establece el sistema de investigación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 10 de 11

Central de Investigación podrá conceder las prórrogas que considere necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de los proyectos.

**ARTÍCULO 28.** Cada integrante de un proyecto de investigación deberá firmar acta patrimonial, de derechos de autor y de reserva, en virtud del alcance del mismo proyecto.

**PARAGRAFO ÚNICO.** El Comité Central de Investigaciones diseñará el respectivo documento y será sancionado por resolución rectoral.

**ARTÍCULO 29.** Una vez aprobado el proyecto de investigación, el Director del Centro de Investigación informará al investigador principal, al decano y/o coordinador de programa, así como a la vicerrectoría administrativa, para que se le asignen la respectiva partida presupuestal.

**ARTICULO 30.** Una vez finalizado el proyecto de investigación, el investigador principal tendrá plazo de veinte (20) días calendario para entregar informe final al Director del Centro de Investigación para ser analizado en el Comité Central de Investigación para su evaluación.

**Artículo 31.** Los proyectos de investigación serán evaluados teniendo presente los siguientes ítems:

- |  |                                |
|--|--------------------------------|
| a. Cumplimiento y entrega del informe                              | <b>con evaluación de 0 a 5</b> |
| b. Cumplimiento de los objetivos trazados en el marco del proyecto | <b>con evaluación de 0 a 5</b> |
| c. Metodología empleada.   | <b>con evaluación de 0 a 5</b> |
| d. Resultados de Investigación                                     | <b>con evaluación de 0 a 5</b> |
| e. Impacto Generado.   | <b>con evaluación de 0 a 5</b> |
| f. Redacción y contenido del informe.                              | <b>con evaluación de 0 a 5</b> |
| g. Calidad de los artículos de publicación                         | <b>con evaluación de 0 a 5</b> |

La calificación definitiva será el promedio de los ítems evaluados.

**Artículo 32.** Para la evaluación de los informes finales de los proyectos de investigación, el Comité Central de Investigación se podrá apoyar, en caso de ser necesario, en el concepto de expertos en el área temática.

Consejo Superior Acuerdo 008 del 20 de enero de 2012, Por el cual se establece el sistema de investigación de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Página 11 de 11

## **CAPITULO VI FINANCIACION DE PROYECTOS**

**ARTÍCULO 33.** La Autónoma de las Américas destinará anualmente una partida para el desarrollo de actividades de investigación conforme a la normatividad y a la disponibilidad presupuestal establecida.

**ARTÍCULO 34.** De acuerdo a los intereses de la Institución, el Comité Central de Investigaciones, podrá dar prelación a una o varias áreas del conocimiento, o temas específicos objeto de investigación en la convocatoria.

## **CAPITULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL**

**ARTÍCULO 35.** La propiedad intelectual de toda investigación ser regirá por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Autónoma de las Américas.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** El Comité Central de Investigaciones establecerá en un plazo no mayor a un mes el nuevo reglamento de propiedad intelectual para la Institución, el cual será sancionado por resolución rectoral.

Medellín, 20 de enero de 2012

Comuníquese y cúmplase



**NORA LUZ CARMONA GIRALDO**  
Presidente



**MAURICIO ARTURO SOLER LEAL**  
Secretario General